

# PRÓLOGO

## A propósito de una tesis *summa cum laude*

“El que alguna vez haya entrado en contacto con un auténtico filósofo se sentirá siempre atraído por él”, dijo alguna vez Bochenski y eso lo sucedió al Profesor Henry Solano, se encontró de manera personal con Don José Ortega y Gasset. Eligió a Ortega, quizás sin saberlo porque, como escribió Fichte, el fin supremo y último del hombre es la perfecta concordancia consigo mismo, y en las páginas del filósofo español halló lo que andaba buscando: un modo de pensar fiel a la realidad, que le permitiera saber a qué atenerse, como persona y como abogado.

La tesis del Doctor Solano Vélez lleva por título *“Pulimento raciovitalista del Concepto de Derecho: Una lectura del Concepto de Derecho desde La realidad radical, con la lente del pensamiento Orteguiano”*. Su propósito fue descubrir y explicar la relación existente entre los conceptos de libertad y derecho.

En su disertación intenta comprender el fenómeno jurídico y mostrar cómo el contenido de éste no se halla atado a esencias previas a su existencia como, por ejemplo, el positivismo jurídico, tan en boga actualmente. Esta aproximación al Derecho desde la vida misma o desde la realidad radical -como diría Ortega y Gasset- le permite ver que si bien el Derecho es Derecho aun siendo injusto, solo un derecho respetuoso de la dignidad humana tiene su “ser en forma” o en estado de plenitud.

Solano se acerca al Derecho desde la realidad radical por considerar que ésta constituye una reformulación del concepto de dignidad humana en tanto permite visualizar concomitantemente al hombre y a su circunstancia.

Inspirado e incitado por Francesco Carnelutti, toma distancia del Derecho, se *extraña* de él y lo mira desde la filosofía para poderlo ver tal cual es, para comprender su objeto de estudio y entender sus límites. Consciente de que “la desesperación está en la lógica y el consuelo en la Metafísica” se sitúa al margen de los confines del Derecho no para buscar nuevas soluciones para viejos problemas como la dignidad humana, el Derecho y la libertad, sino para revisar y reformular rigurosamente esos conceptos a la luz de la Metafísica orteguiana.

Estructuralmente la tesis está compuesta por la introducción, cuatro capítulos, las conclusiones y la bibliografía. En el primer capítulo, cuyo título es “*El universo visto desde la realidad radical*”, Solano le pasa revista a la noción orteguiana de universo en tanto se trata de “ese uno que versa sobre el todo” y en cuanto eso que “hay” y que suele llamarse *realidad* y que Ortega define como todo aquello que tiene consistencia y resistencia o, si se quiere, independencia.

En este capítulo inicial vemos cómo Ortega encuentra que la realidad es tornasolada y que todas sus formas y matices se arraigan y radican en una primera realidad a la que denomina “realidad radical” por hacer de raíz de todas las demás, que vienen a ser con respecto a ella “realidades radicadas”. Esa realidad radical es la vida humana, la vida de cada cual, que es un “drama” en tanto producto del movimiento entre el yo y las circunstancias, entendidas estas últimas como un sistema de posibilidades e imposibilidades para el yo, que inexorablemente se ve compelido a ejercitar su libertad incrustado en las circunstancias, con un por qué (motivo) y un para qué (finalidad). Este obligatorio quehacer hace que el hombre no tenga naturaleza (un ser inmóvil), sino que tenga que hacerse a sí mismo y que, por ello, su ser sea histórico, de donde se sigue que para comprender lo humano sea menester contar con la razón narrativa.

No voy a resumir todo lo que Solano expone rigurosamente a lo largo de un bien ordenado y pulcro capítulo, simplemente diré que logra mostrar que el ejercicio de la libertad “da mucho *quehacer*”, que no es lo mismo que tener

mucho que hacer, sino, más bien, que vivir es tener que ser o hacer lo que se debe hacer o verse forzado a tener que estar realizando siempre algo; verse forzado a tener que estar siempre escogiendo, eligiendo, pre-ocupándose de lo que seremos y de lo que haremos; verse obligado a ponderar para preferir, postferir y renunciar.

Ahora bien, el yo se encuentra en medio de un sistema de ventajas y desventajas existenciales, de posibilidades y limitaciones, y para poderse orientar debe trazar un *mapa existencial*, lo que realiza mediante ideas y creencias, es decir, teniendo a la vista el terreno firme en el que se apoya y las interpretaciones que hace de las cosas que integran su mundo. Pero, además, ese mapa lo traza teniendo en cuenta esas coordenadas axiológicas que son los valores, porque al hombre ningún objeto que tenga en frente le será indiferente, porque siempre le resultará mejor o peor, útil o inútil, justo o injusto, verdadero o falso, horrible o bello.

Como se sabe, el filósofo español recuerda dos posiciones frente al problema de los valores: el relativismo, para el que los valores no existen con independencia del sujeto, sino que son impresiones subjetivas de agrado o desagrado; el objetivismo o absolutismo valorativo, en cambio, distingue entre los valores, que se imponen al sujeto con independencia de sus impresiones de agrado o desagrado, y las valoraciones, que son operaciones de asignación de valor a un determinado objeto. Ortega trata de superar esta brecha conceptual afirmando el *perspectivismo*, o sea la observación de los diversos planos de la realidad, con la acentuación que realiza el corazón incluido. Esto no es relativismo porque no afirma que la verdad dependa de cada sujeto, sino que a cada sujeto le corresponde una porción de la verdad: aquélla a que es acreedora su particular perspectiva.

Esto último resulta bien importante para una tesis como la de Solano que intenta bruñir el Derecho, porque aclara dos cosas: primera, que desde el punto de vista de Ortega no es posible el relativismo valorativo y, segunda,

que del hecho de que el hombre sea un ser circunstanciado no se sigue que la verdad sea relativa ni que los valores dependan de las valoraciones, sino que desde cada perspectiva el conocimiento es absoluto, la realidad es relativa (porque la perspectiva es constitutiva de la misma) y los valores son *cuasiobjetividades* (porque carecen de sustantividad y requieren de otra entidad para encarnarse o proyectarse).

El segundo capítulo lleva por título “*El derecho y aparición en la realidad radical*”. Vemos ahora que el hombre se ve obligado a salvar o a comprender su circunstancia. Para hacerse cargo de la parte de la circunstancia que es natural acude a la técnica, mediante la cual reforma la naturaleza y satisface necesidades; y como parte de su circunstancia son los otros, que son sujetos libres al igual que él y, por consiguiente, impredecibles, debe crear las normas de conducta, para encauzar la libertad.

Solano precisa que el Derecho aparece en la realidad radical debido a la necesidad de que el yo pueda enfrentar su circunstancia y para que su existencia se mantenga articulada con la existencia de los otros. Sentado este presupuesto, se pregunta el autor de la tesis si ese tener que habérselas con la circunstancia hace que debamos asumir una postura iusnaturalista o iuspositivista, análisis que efectúa a la luz de la discusión entre realistas y nominalistas, dando cuenta de su competencia en materia de historia de la filosofía. Para responder a esta pregunta examina los paradigmas éticos de Aristóteles y Kant, es decir, la ética phronética o prudencial y la ética de los imperativos a *priori* y, teniendo a la vista la claridad lograda en este asunto se pregunta hacia cuál tendencia jurídica nos impulsa la realidad radical, una meditación en la que demuestra que sabe de derecho natural, de Derecho positivo y del denominado “nuevo Derecho”, dando cuenta de los autores más representativos de cada corriente y sus propuestas básicas.

El análisis de este segundo capítulo lo cierra con la postura de Ortega frente al Derecho, al que entiende como instrumento que provee seguridad

y confianza en las relaciones interpersonales y posibilita la coexistencia en cuanto mantiene articuladas las existencias individuales.

Los dos últimos capítulos son breves, con lo cual podríamos decir que estamos ante una tesis de estructura piramidal: robustos los capítulos que sirven de fundamento a la edificación teórica, esbeltos al irse elevando. Así pues, en el capítulo tercero, cuyo título es *“El derecho y la dignidad humana desde la realidad radical”*, Solano retorna a la reflexión sobre la circunstancia en la que se halla incrustado el yo, y entre todo lo que dice vale la pena destacar la meditación sobre el vino -que toma de “Tres cuadros del vino”, artículos publicados por Ortega en *El Espectador*- donde dice que el vino hace que los pies lleguen a la danza, el corazón al amor, la garganta al canto, los labios a la sonrisa y el cerebro a la idea. De esta forma Solano muestra cómo el yo absorbe su circunstancia y con ella se entreteje armónicamente o se siente avasallado por ella.

Esta meditación le da pie a Solano para revisar el tema de la virtud en el pensamiento de Ortega, pasaje por el que llega al problema de ese valor que asiste al hombre por ser a la vez fin (centro vital) y medio (circunstancia de los otros hombres). Dicha dignidad puede ser conculcada por dos vías: la del exceso, si al hombre se le sobrevalora tratándole exclusivamente como fin en sí mismo, como si fuera un yo sin circunstancia, y la del defecto, si se le subvalora, concibiéndolo apenas como un medio, como si tan sólo fuese circunstancia respecto de los otros hombres. Este análisis le permite a Solano examinar la afirmación de Kant en la *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres* sobre el imperativo práctico: “Obra de tal modo que uses la humanidad tanto en su persona como en la persona de cualquier otro siempre a la vez como fin, nunca meramente como medio”, para advertir que este pasaje ha sido interpretado equivocadamente por cuanto se ha puesto el acento sólo en lo que el hombre tiene de fin, olvidando que también es medio, circunstancia de los otros. De donde se sigue que un hombre no puede ser considerado apenas como un medio porque se le cosificaría y se

le instrumentalizaría, ni sólo como fin, porque se violaría la dignidad de los demás hombres.

Trasgando por idéntica vía concluye el autor que el contenido del Derecho depende de lo respetuoso que sea el Estado de la dignidad humana: un Estado personalista es aquel que respeta la dignidad humana y, por eso, posibilita, bajo ciertos postulados generales necesarios para la coexistencia, que cada persona realice su figura vital, recordando a Píndaro: “llega a ser el que eres”, que es tanto como desarrollar la propia vocación; mientras que un Estado transpersonalista o totalitario instrumentaliza al ser humano en función de un ideal colectivo. En consecuencia, el Estado personalista es el ámbito jurídico-político en el que el hombre se puede automoldear y esculpirse para ser coherente consigo mismo; por el contrario, en un Estado transpersonalista el hombre es des-individualizado y sometido a la servidumbre de representar un libreto que no ha elegido sino que le ha sido suministrado. De ahí que sólo el derecho de un Estado personalista sea derecho “en forma” porque será útil para crear circunstancias apropiadas para la ausencia de conflictos de voluntades, a su vez que el del Estado transpersonalista será deficitario, a la larga, genera violencia y disolución social.

Lo que busca Solano es afirmar con base en sólidos argumentos que la realidad radical posibilita la superación del positivismo ideológico y de una concepción legalista de la justicia según la cual todo lo prescrito por el derecho positivo, por emanar de una autoridad soberana, es justo, cuando sólo un derecho cuyo contenido sea respetuoso de la dignidad humana será derecho en plenitud.

El cuarto y último capítulo lleva por título “*Repercusiones de la realidad radical en el concepto de derecho y en la responsabilidad jurídica*”. Aquí, partiendo del jurista británico contemporáneo Herbert Lionel Adolphus Hart, el autor de la tesis afirma que pese a la basta literatura existente sobre el particular, no hay claridad sobre lo que el Derecho es, porque las diversas

definiciones en lugar de aportar claridad aumentan la confusión y difuminan los contornos de esta disciplina.

Ante semejante encrucijada Solano acude al pensamiento de Ortega para saber a qué atenerse, y desde la realidad radical se pregunta qué es el Derecho o, para ser más precisos, quién puede ser responsable jurídicamente, inquietud a la que responde desde un punto de vista antropológico, diciendo que responsable es el hombre, creatura y creador a la vez, ser libre que puede atender o desatender a las normas y, sobre todo, de comprender el mensaje prescriptivo en el que la norma consiste, sujeto capaz e ensimismarse y de hacerse a sí mismo, yo circunstanciado que puede decidir entre sus diversas posibilidades existenciales.

Según esto, el Derecho aparece en la realidad radical para proveer de seguridad a la coexistencia y para procurar el respeto a la dignidad humana. Acudir a la realidad radical para saber lo que el Derecho sea le permite a Solano distinguir tres casos: primero, aquellos en los que el sujeto obra como un yo con un centro vital robustecido, que es cuando la responsabilidad es mayor; segundo, aquellas situaciones en las que la circunstancia aminora el centro vital y cabe la responsabilidad pero en menor medida; y, tercero, los casos en los que la circunstancia es a tal punto asfixiante que reduce ostensiblemente la esfera de acción del yo, de donde se sigue que la responsabilidad o es ínfima o inexistente. Todo esto significa que el Derecho ha de tener en cuenta el mayor o menor ámbito de autodeterminación que tuvo el sujeto al momento de incumplir los deberes jurídicos; lo que equivale a decir que a mayor libertad, mayor humanidad y mayor culpabilidad, o que a menor libertad, menor humanidad, mayor animalidad y, en consecuencia, mayor peligrosidad.

Terminada la exposición, el autor concluye precisando, a través de catorce ideas, lo que es un Derecho en plenitud, que no es otra cosa que un Derecho que hace su aparición en la realidad radical y, por tanto, fundamentado en la

Metafísica a la manera orteguiana, o sea como teoría de la vida humana, que es tanto como decir que su función es la promoción de la dignidad humana y de la realización de la vocación personal, lo cual supone necesariamente la armonización de la convivencia.

Finalmente, cabe hacer el elogio la sistematicidad de la tesis, el rigor y la claridad en el tratamiento de los diversos problemas y la sencillez del lenguaje mediante la cual alcanza respetables profundidades. Uno de las mayores fortalezas es el aparato crítico que no se reduce a notas bibliográficas de pie de página, sino que sirve para pertinentes aclaraciones e intertextualidades. Es admirable, sobre todo, la lectura apasionada, la meditación serena, la conversación entusiasta, la escucha interesada, la amistad sincera y la actitud de niño asombrado ante la realidad con la cual esta tesis fue siendo construida y que dan cuenta del *amor intellectualis* y el *gaudium de veritate* que han sido las notas esenciales de esta investigación, rasgos que me hacen abrigar la esperanza de que Solano Vélez llegará a ser un maestro no sólo de derecho sino de vida.

**Luis Fernando Fernández Ochoa**

Director Facultad de Filosofía